



San Andrés Isla, Once (11) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2019-00158-00
Demandante	Agregados NVP
Demandado	Arte y desarrollo Comercial Art Deco S.A.S.
Auto de Sustanciación No.	0483-21

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, el Despacho negará la solicitud de terminación por pago total de la obligación incoada por el apoderado del demandante, comoquiera que mediante auto de fecha veintidós (22) de enero de 2020, notificado por estado el 23 de enero de ese mismo año¹, se surtió la referida actuación procesal, esto es, se decretó la terminación del proceso enlistado por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y autorizando el desglose del título valor base de recaudo, en atención a la solicitud del extremo activo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el expediente no obra constancia de que se hallan retirado los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, se dispondrá que por Secretaría se comunique dicha decisión a sus destinatarios en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Aunado a ello, si el apoderado judicial del extremo activo considera necesario retirar el título valor cuyo desglose se autorizó en el citado proveído, deberá manifestar dicha situación al correo electrónico del Juzgado, en aras de dar trámite a la autorización de ingreso al Despacho, de conformidad con las restricciones de acceso que imperan actualmente en las sedes judiciales del País.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de terminación incoada por el apoderado del extremo ejecutante, conforme lo señalado en este proveído.

SEGUNDO. - Por secretaría, **COMUNÍQUESE** a sus destinatarios, en la forma establecida en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este litigio, de conformidad con lo dispuesto en auto del veintidós (22) de enero de 2020.

TERCERO. - Surtidas las anteriores actuaciones, **VUÉLVASE** el expediente al Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

¹ Mediante fijación en la Cartelera del Juzgado.



Firmado Por:

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRES ISLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ae6ab05a6d3e4501d6d1478d0488f8a0cb8dee04ae959ab9d77bd0e75140e53

Documento generado en 11/06/2021 02:14:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**